

Año XCIX
Lunes
29 de Abril de 2024

BOCCE
Nº27
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

40.- Aprobación de las nuevas Tarifas del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis) de la Ciudad de Ceuta.

Pag. 1005

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

40.-

ANUNCIO

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta con fecha 29 de abril de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

“La ASOCIACIÓN TAXI Y EURO TAXI DE CEUTA, con CIF G44584183, mediante escrito de fecha 11/10/2023 solicita «... adaptar e incrementar la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad, adaptándola a la situación real y económica de acuerdo con el IPC, según lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Auto-taxis, cumpliendo con el control metrológico de conformidad y obligación a cumplir; según Orden ITC/155/2020 de 7 de febrero por la cual se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida», aportando propuesta de tarifas.

Con fecha 19 de diciembre de 2023 se publica en el BOCCE (Extraordinario nº 80) Decreto de la misma fecha del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos por el que se somete a audiencia e información pública un incremento de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxi) en la ciudad de Ceuta. Mediante la referida Resolución, se da publicidad a la propuesta planteada por la Asociación interesada, así como al Informe emitido desde la Intervención de la Ciudad Autónoma.

Transcurrido el plazo otorgado tanto para el trámite de audiencia como para el de información pública, se constata la existencia de tres alegaciones Resolución publicada, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA PRESENTACION	ALEGACIÓN
Asoc. Unificada de Taxis de Ceuta	G-10661932	20/12/2023	Manifiestan estar de acuerdo con la actualización del IPC del Serv. Téc. Intervención
Asoc. Taxis y Eurotaxi de Ceuta	G-44584183	27/12/2023	Solicitan corregir concepto “Días de feria” por “Fiestas Patronales” y respecto al concepto referido a silla de ruedas especifican que se trata de sillas eléctricas. Expresan estar conforme con la propuesta por ellos planteada al inicio del procedimiento
Asoc. Trabajadores Asalariados de Ceuta (ATAT)	G-42784942	27/12/2023	No muestran conformidad con la propuesta planteada por la Asoc. Taxi y Eurotaxi por considerar que no se ajusta al incremento del 5,9% actualizado del IPC. Proponen eliminar el concepto referido a silla de ruedas y aplicar el suplemento de días de feria a todo el periodo de las fiestas patronales. Expresan su conformidad con las tarifas elaboradas por el servicio técnico de Intervención.

Analizadas las alegaciones presentadas, se observa que existe discordancia entre las Asociaciones patronales del auto-taxi existentes en la ciudad, por lo que se les insta a mantener un diálogo conjunto en las dependencias de la Consejería competente el 15/01/2024. Todo ello, al objeto de conocer su postura respecto al asunto de referencia y exponer y debatir la problemática de sus alegaciones. Concluida la reunión mantenida, nos comunican que procederán a la presentación de una propuesta conjunta de forma unificada.

Con fecha 18/01/2024, la Asociación Unificada de Taxis y Asociación de Taxis y Eurotaxi, realizan comparecencia ante esta Dirección General de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, presentando una propuesta única sobre el incremento de las tarifas a aplicar, no existiendo discrepancia entre las mismas respecto a su contenido. Dicha propuesta es aceptada, de conformidad con el trámite regulado en el art.19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPACAP).

Recabada toda la información necesaria para resolver las alegaciones presentadas se realiza informe jurídico por parte de la Directora General de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, concluyéndose fundamentalmente que procedería admitir parcialmente las propuestas y alegaciones presentadas por las distintas Asociaciones motivándose en el expediente y teniendo en cuenta lo informado técnicamente desde la Intervención.

Una vez que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se han cumplido los trámites establecidos tales como, audiencia, información pública y estudio de las alegaciones presentadas, e incorporando al expediente el informe técnico de la Intervención, en el que, asimismo, figura el cuadro de tarifas actualizado (adaptado a la situación económica y al IPC con el carácter de precios máximos), procede elevar al expediente al Pleno de la Asamblea para su aprobación.

Corresponde a la Ciudad fijar el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos [artículo 48.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) en lo sucesivo Ordenanza; BOCCE n. 4521, de 14.4.2006]. En parecidos términos se pronuncia el artículo 22.1 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros (en lo sucesivo Reglamento; BOE n. 89 de 13.4.1979), si bien requiere el sometimiento a previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de los Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre control de precios. Las tarifas se entenderán automáticamente incrementadas, el 1 de enero de cada ejercicio, en la cuantía porcentual en que se incremente el IPC, previa determinación del mismo por los Servicios de Intervención de la Ciudad (artículo 48.3 de la Ordenanza).

El artículo 49.1 de la Ordenanza detalla los servicios de auto taxis, así como el importe que ha de abonar el usuario. De acuerdo con el artículo 22.2 del Reglamento será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible al público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo. Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los Entes competentes en cada caso sobre el servicio, las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan (artículo 22.4 del Reglamento).

Resulta igualmente de aplicación la Orden ITC/155/2020 de 7 de febrero por la cual se regula el control metrológico del Estado en determinados instrumentos de medida.

El artículo 148 del Reglamento establece que para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio, especificando el artículo 48.2 de la vigente Ordenanza que: *“Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del casco urbano, serán las fijadas por el Pleno de la Asamblea, con las actualizaciones anuales y demás consideraciones”*.

El órgano competente para la incoación del expediente es el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en uso de las atribuciones que por delegación ostenta en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23.3.2023 (BOCCE Extraordinario n. 42 de 23.06.2023) en materia de “Transporte Público Urbano”, resultando el Pleno de la Asamblea el órgano competente para la aprobación, en su caso, del incremento, y de la adaptación del IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

Así mismo, conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias. Le corresponde, por tanto, realizar propuesta de resolución al Pleno de la Asamblea de los asuntos de su competencia, considerándose la misma un acto de trámite en el presente procedimiento.

En virtud de todo ello, se propone al Ilustre Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir parcialmente la propuesta planteada por la **Asociación de Taxis y Eurotaxi de Ceuta y Asociación Unificada de Taxis de Ceuta**, de fecha 18/01/2024, de manera que se admitan todos los conceptos tarifarios y suplementos propuestos a excepción de los siguientes:

- *“Servicios Eurotaxi (silla de ruedas motorizadas)”* por considerarse contrario a la DA 5ª del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad.

- *“Suplementos: “Servicios Nocturnos de 21:00 h a 07:00 h”* al ser contrario con la estipulación contenida en la actual Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), dado que el art. 49.1 apartado b) establece el siguiente horario para dichos servicios: desde las 22:00 h a las 6:00 h. Todo ello, sin perjuicio de que se acordara una nueva regulación municipal que recogiera un contenido distinto para dicho precepto, atendido que la citada Ordenanza se encuentra incurso en un procedimiento de modificación.

SEGUNDO.- Admitir parcialmente la alegación presentada por la **Asociación de Asalariados del Taxi (ATAT)** de fecha 27/12/2023, de manera que se acceda a todas las cuestiones planteadas en la misma a excepción de las siguientes:

- El cambio de denominación del suplemento destinados a “días de feria” por “fiestas patronales”, pudiendo dar lugar a equívoco respecto al periodo a aplicar, siendo propuesto por la Asociación un concepto que puede abarcar varios días distintos de los correspondientes a feria.

- La no actualización de la carrera mínima al IPC máximo actualizado (5,9 %) informado por la Intervención, motivado por la compensación del redondeo efectuada al alza en los precios de todos los suplementos que integran el sistema de tarifas.

TERCERO.- Aprobar el incremento, así como la adaptación del IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta para 2024, resultando aprobado el cuadro de tarifas actualizado que se anexa al presente acuerdo, siendo obligatoria la colocación del mismo en el interior del vehículo en lugar visible para el público.

CUARTO.- Dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022 (B.O.C.CE ord. n.º 6.216 de 12 de julio de 2022), relativo a las tarifas aplicables a este servicio y que resultaban vigentes hasta el día de la fecha.

QUINTO.- El cuadro de tarifas aprobado podrá ser objeto de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín de la Ciudad.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los/las interesados/as en el expediente (art. 4 Ley 39/2015) y publíquese en su integridad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de Transparencia.

SÉPTIMO.- Comunicar que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Asamblea, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS 2.024	
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA	
Carrera mínima	3,60 €
Bajada de bandera	1,17 €
Kilómetro recorrido	0,85 €
Hora de parada	23,80 €
Valor del salto	0,05 €
Primer salto por distancia	2.917,47 m
Saltos sucesivos por distancia	58,82 m
Primer salto por tiempo	374,97 seg.
Saltos sucesivos por tiempo	7,56 seg.
SUPLEMENTOS	
1. Sábados y domingos	1,30 €
2. Festivos y días de feria	1,30 €
3. Parada helipuerto y Estación Marítima	1,50 €
4. Servicios nocturnos de 22:00 h a 6:00 h	1,30 €
5. Por cada maleta, bulto o similar	0,50 €
6. Servicios a Benzú, G. Aldave o M. Hacho (ida)	1,70 €
7. Cada ½ hora o fracción a partir de 1 hora	4,00 €
8. Recorrido turístico (1 h y ½)	40,00 €
9. Animales domésticos	1,30 €
CONDICIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> - El cliente abonará un solo suplemento para los puntos señalados como números 1 y 2. - El servicio nocturno (punto 4) es compatible con todos los demás suplementos. - El punto 6 solo se abonará cuando se finalice el servicio en dicho destino. - No es obligatorio llevar cambio mayor de 20,00 €. - No es obligatorio prestar servicios por caminos y carreteras sin asfaltar. 	
Las tarifas, suplementos y condiciones recogidos en el presente cuadro, podrán sufrir modificaciones si se produjeran cambios normativos que pudieran ser objeto de aplicación y afectasen al periodo aprobado. Todo ello, con la finalidad de que su regulación resulte acorde a la normativa vigente, lo que se efectuará por el órgano competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.	

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
 CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
 Y SERVICIOS URBANOS
 FECHA 29/04/2024





— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos